



# RESOLUCION - R - N° 191 - 91

Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de Salta

SALTA, 23 MAYO 1991

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 217/90 - Ref. 01/90

VISTO:

El Recurso de Reconsideración presentado por el señor Arnaldo Germinal Ramón contra la resolución rectoral N° 091-90; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° de la mencionada resolución se dispone el cese de funciones a partir del 1° de Mayo de 1990 del Sr. Ramón, por las razones expuestas en el exordio de la misma;

Que con relación al referido recurso Asesoría Jurídica, con fecha 7 de Mayo del corriente año, ha elevado el dictamen N° 2299 que textualmente dice:

"VISTO:

I.- El Señor Arnaldo Germinal Ramón recurre contra la Resolución 91/90 por la que se dispone el cese de sus funciones a partir del 1° de Mayo de 1990, en razón de ser beneficiario de retiro militar y por aplicación de arts. 24° y 25° del Decreto 435/90 y su modificatorio 612/90.-

Aduce el presentante que el cese de funciones dispuesto resulta improcedente, infundado y agravante a sus intereses, por cuanto no se ajusta a derecho, por no encontrarse su situación legal contemplada en los mencionados decretos, por cuanto la misma alude al personal "en condiciones de jubilarse" y no al ya jubilado, quedando claro que el decreto 612/90 ha omitido reglamentar esta situación del personal que goza de jubilación, no cabiendo en el caso la interpretación analógica del decreto.-

Afirma que la resolución atacada otorga un trato discriminatorio ya que ordenó su cesantía en forma inmediata, tratando en forma distinta a las personas contempladas en el art. 1° a quienes se les intimó a iniciar los trámites para obtener el beneficio abonándoseles por seis meses sus remuneraciones.-

Por ello, consistiendo la medida adoptada una cesantía encubierta sin causa justificada, que agravó sus derechos, solicita el pago de los rubros indemnizatorios que por ley corresponden.-

II.- Sobre el particular corresponde puntualizar que esta Asesoría Jurídica ya tuvo oportunidad de expedirse sobre el tema en análisis en dictamen 1944, en cuanto se soste-

...///



# RESOLUCION - R - N° 191 - 91

Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

.../// - 2 -

Expte. N° 217/90 - Ref. 1/90

nía que el personal no docente que ya goza de un beneficio jubilatorio ordinario se halla implícitamente comprendido en la previsión del Decreto 435/90 y su modificatorio Decreto 612/90 desde que la norma establece la obligación de intimar a iniciar los trámites al personal que se encuentra en condiciones de jubilarse, con mayor razón se encuentra incluido quien ya goza de un beneficio jubilatorio pleno, tesitura que encuentra apoyatura en lo dispuesto por la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación que mediante nota 26/68 establece la interpretación a dar para el caso de agentes ya jubilados o retirados indicando que "... en virtud de lo establecido en la circular de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación N° 2/84 es facultad privativa de las autoridades competentes para cada caso, disponer la cancelación de la designación de un agente jubilado o retirado, cuando razones de oportunidad, mérito o conveniencia, así lo aconsejen".-

En cuanto a la queja de que no se le otorgó un término de seis meses para disponer su baja, debe puntualizarse que su situación no es igual a la del personal que no goza de beneficio jubilatorio y debe iniciar los trámites para su otorgamiento. En este caso el plazo de seis meses solicitado no hallaría fundamento jurídico alguno.-

Por último, habiendo ordenado el cese de funciones en cumplimiento de normativas explícitas, no puede sostenerse que la misma es injustificada.-

Por todo ello, corresponde se rechace el recurso de reconsideración interpuesto por el ex-agente Arnaldo Germinal RAMON.-"

POR ELLO:


EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Arnaldo Germinal RAMON contra la resolución rectoral N° 091-90, por los motivos expuestos en el exordio de esta resolución.

ARTICULO 2º.- Hágase saber y siga a Dirección General de Personal para su toma de razón y demás efectos.-



  
C.P.N. SERGIO EDUARDO PANTOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
e/c. Secretaría General

  
Dr. JUAN CARLOS GOTTFREDI  
RECTOR